



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 468-2008-ICA

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor OSMAR ANTONIO ALBÚJAR DE LA ROCA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha ocho de junio de dos mil once, de fojas mil setecientos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la resolución impugnada se dispuso lo siguiente:

- I. Por unanimidad revocó en parte la resolución número treinta y ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, obrante a fojas mil ciento sesenta y tres, en el extremo que revocando la resolución número veinticuatro expedida por la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, obrante a fojas setecientos noventa y tres, impone la medida disciplinaria de suspensión por cinco días sin goce de haber a los doctores Miguel Ángel Saavedra Parra y Agustín Hermes Mendoza Curaca, por sus actuaciones como jueces superiores de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Ica por los cargos a), b) y c); la misma que reformándola se absuelva a los nombrados magistrados de los cargos atribuidos en su contra.
- II. Por unanimidad revocó en parte la resolución número treinta y ocho, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, obrante a fojas mil ciento sesenta y tres, en el extremo que revocando la resolución número veinticuatro expedida por la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, obrante a fojas setecientos noventa y tres, impone la medida disciplinaria de suspensión por cinco días sin goce de haber al doctor Osmar Albújar de la Roca, por su actuación como Juez Superior de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, por los cargos a), b) y c); la misma que reformándola se absuelva al nombrado magistrado de los cargos a) y c) atribuidos en su contra.
- III. Por mayoría revocó la mencionada resolución en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión por cinco días sin goce de haber al magistrado Osmar Albújar de la Roca por su actuación como Juez Superior de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica por el cargo b) atribuido en su contra; la misma que reformándola se le impone la medida disciplinaria de multa equivalente al diez por ciento de su haber mensual al magistrado Osmar Albújar de la Roca por el cargo b).

Segundo. Que el doctor Albújar De La Roca en su recurso de reconsideración de fojas mil setecientos veintitrés alega que el procedimiento disciplinario aperturado en su contra por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, prescribió el treinta de octubre de dos mil diez; motivo por el cual se debe disponer el archivo definitivo conforme a ley, y que se deje sin efecto la resolución cuestionada.

Tercero. Que el artículo ciento tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 468- 2008-ICA

Control de la Magistratura del Poder Judicial establece que contra lo resuelto en primera instancia por cualquier Órgano de Control, procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación.

Cuarto. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico.

Quinto. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número treinta y ocho de fecha catorce de octubre de dos mil once, la cual en mérito al recurso de apelación interpuesto por la señora María Águeda Carbajo Quijandría y por los doctores Miguel Ángel Saavedra Parra, Osmar Albújar de la Roca y Agustín Hermes Mendoza Curaca, fue revocada en parte por este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha ocho de junio de dos mil once; dándose por agotada la vía administrativa.

Cabe precisar, además, que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, lo cual no sucedió en el presente caso. En consecuencia, resulta improcedente el recurso administrativo interpuesto.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Solís Espinoza por encontrarse de licencia, y del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por haberse abstenido. Por unanimidad.

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor OSMAR ANTONIO ALBÚJAR DE LA ROCA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha ocho de junio de dos mil once, de fojas mil setecientos; y los devolvieron conforme está ordenado

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General